



ACUERDO 008
9 de septiembre de 2020

Por el cual se aprueba las funciones del Asistente Académico para programas de pregrado de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que la Universidad Mariana en virtud del principio de autonomía universitaria establecido en el Artículo 69 de la Constitución de 1991, puede reglamentar sus procedimientos administrativos y académicos de conformidad a sus necesidades y la de sus estudiantes.
- Que con miras a atender las políticas de acompañamiento, mejorar los procesos académicos, colaborar en la promoción estudiantil y prevenir la deserción al interior de cada uno de los programas y facultades, es necesario reestructurar y actualizar la figura del Asistente Académico.
- Que es conveniente estipular una definición clara sobre el concepto de “Asistente Académico”, así como los requisitos que deben cumplirse, sus funciones y la importancia de la existencia de esta figura en cada uno de los programas académicos de pregrado de la Universidad Mariana.
- Que en atención y acompañamiento permanente a estudiantes y profesores, la participación activa en los procesos de renovación de registros calificados y acreditación, y el desarrollo de actividades con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario, son motivos suficientes para que se dé la viabilidad en la designación del Asistente Académico en los programas académicos de pregrado de la Universidad Mariana.
- Que el Consejo Académico en reunión del día 23 de junio de 2020, decidió proponer al Consejo Directivo la aprobación de la definición, designación y funciones del Asistente Académico para los programas académicos de pregrado de la Universidad Mariana.
- Que el Consejo Directivo en sesión ordinaria del día 9 de septiembre de 2020, aprobó las funciones del Asistente Académico para programas de pregrado de la Universidad Mariana.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las funciones del Asistente Académico para programas de pregrado de la Universidad Mariana.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEFINICION DE ASISTENTE ACADÉMICO:** Profesor de tiempo completo designado en cada uno de los programas académicos de pregrado, preferiblemente afín al área disciplinar del programa, cuyo objetivo principal es brindar apoyo y orientación académica a los estudiantes. No constituye autoridad de gobierno personal y será designado por el Decano de la Facultad, previo concepto del Director de Programa y la aprobación de la Vicerrectoría Académica y Rectoría.

ARTÍCULO TERCERO: **DESIGNACIÓN:** El Asistente Académico deberá tener la condición de profesor de tiempo completo, con una asignación de horas semanales reflejadas en su plan de trabajo docente para ejercer la función de Asistente Académico, según el número de estudiantes en los programas de pregrado así:

No. Estudiantes Programa	No. Horas semanales
>= 250 estudiantes	20 horas por semana
200 a 249 estudiantes	16 horas por semana
170 a 199 estudiantes	12 horas por semana
140 a 169 estudiantes	8 horas por semana
Menos de 140 estudiantes	5 horas por semana

Parágrafo: La función de Asistente Académico se podrá prorrogar, previa evaluación del Director del Programa y del Decano de Facultad y la aprobación de la Vicerrectoría Académica y Rectoría.

ARTÍCULO CUARTO:

FUNCIONES DEL ASISTENTE ACADÉMICO: Establecer las siguientes funciones del Asistente Académico:

- Apoyar en el acompañamiento académico a los estudiantes de cada programa, en especial, en aquellas acciones de carácter preventivo relacionadas con su rendimiento académico, periodo de prueba, formación personal y profesional.
- Diseñar conjuntamente con el Director de Programa, un plan de acompañamiento y seguimiento pedagógico a estudiantes en periodo de prueba o bajo promedio, así mismo atender casos especiales con apoyo de la Vicerrectoría de Bienestar Universitario.
- Apoyar a la dirección del programa en la orientación a los estudiantes en los riesgos relacionados con la reprobación de los cursos y la pérdida de cupo académico, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Educandos.
- Servir de intermediario entre los estudiantes y las diferentes dependencias al interior de la Universidad, en aquellas situaciones que no hayan obtenido una pronta respuesta.
- Acompañar a la dirección del programa en los procesos administrativos relacionados con la adición y retiro de cursos, transferencias, inscripciones, matrículas, estudio del récord académico, validaciones, homologaciones, reingresos, traslados, situaciones disciplinarias y demás aspectos relacionados con la gestión de estudiantes.
- Colaborar a los tutores acompañantes, en la divulgación y explicación del Reglamento de Educandos.
- Asumir el ejercicio de la docencia, por lo menos, en dos cursos académicos del plan de estudios del programa.
- Acompañar a la dirección de programa en los procesos de inclusión de estudiantes al programa académico, acorde con la Política de Educación Superior Inclusiva Institucional.
- Acordar en unidad con la dirección del programa las actividades relativas a las funciones descritas e informar sobre la marcha de los procesos adelantados, sobre todo de aquellos que ameritan una decisión de las autoridades personales o colegiadas del Programa o de la Facultad.
- Hacer parte del comité de autoevaluación y gestión curricular del programa académico al cual pertenece.
- Presentar informes anuales de la gestión realizada en el marco de sus funciones al Director de Programa.

ARTÍCULO QUINTO:

El presente Acuerdo rige a partir del año 2021, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los nueve (9) días del mes de septiembre del dos mil veinte (2020).


NANCY BELALCAZAR BENAVIDES
Rectora (E)


DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General